



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Durango

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular tipo A No incluye Actividad Altamente Riesgosa 10/MP-0067/09/23

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Domicilio, Teléfono, email, firma. Páginas: 1,33

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.

V. Firma del titular del área.

Dr. Marco Antonio Ávila Chávez

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII en sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

No. de Oficio: OR-130/GA/0586/2024
Asunto: Resolución en materia de impacto ambiental
Número de bitácora: 10/MP-0067/09/23
Proyecto: 10DU2023FD035

Lic. Hugo Luis Cornu Maynes

SC
Visos para resolver la solicitud planteada a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango (ORE) por sus propios derechos por el Lic. Hugo Luis Cornu Maynes, en lo sucesivo "**el promovente**"; mediante la cual pretende la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto para la extracción de materiales pétreos denominado "Banco de Materiales Cormay", en lo sucesivo "**el proyecto**", con intenciones de desarrollarlo en el municipio de Mapimí, Dgo; y

RESULTANDO:

- Que el 06 de septiembre de 2023, el promovente presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta ORE, el escrito sin número, de fecha 05 de septiembre de 2023, mediante el cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto, para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, para obtener la autorización correspondiente a las diferentes obras y actividades que involucra, habiendo quedado registrado con la Clave 10DU23M1640.
- Que el 08 de septiembre de 2023, fue recibido en esta ORE en alcance al anterior, el escrito sin número mediante el cual, el promovente en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente presentó el extracto del proyecto, publicado en la página 8 Sección C, del periódico "El Siglo de Durango" en su edición del viernes 08 de septiembre de 2023. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: OR-130/GA/0586/2024

3. Que el 07 de septiembre de 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en la Separata número DGIRA/039/23 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 31 de agosto al 06 de septiembre de 2023 (incluyendo extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para el proyecto, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, la Manifestación de Impacto Ambiental particular se publicó en la página <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.
4. Que el 20 de septiembre de 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el artículo 21 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango integró el expediente administrativo y técnico del proyecto, mismo que fue puesto a disposición del Público en el Centro Documental de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, sita en bulevar Durango número 198 esquina con Talpa en la colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Durango.
5. Que el promovente fue notificado vía correo electrónico el 22 de noviembre de 2023 respecto al oficio número SG/130.2.1.1/2307/23 de fecha 31 de octubre de 2023 emitido por esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, mediante el cual se solicitó al promovente la siguiente información adicional de conformidad con lo establecido en los artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorgándole un plazo de 60 días para ingresar la información solicitada y suspendiéndose el plazo para la evaluación del proyecto, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- SG*
1. Indique el tipo de actividades que se realizarán en el terreno sujeto a CUSTF.
 2. En la síntesis del inventario ambiental y en los pronósticos ambientales no se consideran 1) las expectativas de crecimiento del proyecto y 2) la existencia de actividades extractivas con cambio de uso de suelo. Por lo anterior, deberá ajustar la síntesis y el pronóstico del sistema ambiental considerando tales variables.
 3. Deberá presentar la memoria de cálculo para la Valoración de la calidad ambiental, incluyendo las capas de información digital resultantes.
 4. Deberá caracterizar y valorar los impactos sobre el acuífero subyacente al proyecto, por la pérdida de la vegetación y de la capa superior del suelo, ya que de acuerdo con la información presentada en la MIA-P, la profundidad el acuífero puede ser de al menos 3 metros. Así mismo, deberá proponer las medidas correspondientes para su prevención y/o mitigación.
 5. Deberá caracterizar y valorar los impactos esperados por la modificación o eliminación de las corrientes de primer orden, que se originan en el área del proyecto. Así mismo, deberá proponer las medidas correspondientes para su prevención y/o mitigación.
 6. Indique cuales serían las medidas para mitigar la pérdida de la calidad del paisaje, considerada como alta, en la MIA-P.
 7. La valoración de los impactos ambientales se realizó aplicando criterios cualitativos, asignados directamente; por lo que deberá sustentar este análisis con información cuantitativa producto de cálculos, simulaciones, pronósticos, etc.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: OR-130/GA/0586/2024

8. De acuerdo con la información contenida en el expediente del trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF) 10/DS-0642/05/23, el proyecto implica el CUSTF de forma temporal sin sellamiento del suelo. Así mismo, el proyecto que se evalúa, tiene un carácter temporal en materia de impacto ambiental y se hace referencia de forma reiterada al abandono del sitio. Por lo anterior deberá presentar el programa de abandono, que incluya las actividades de restauración, así como del monitoreo posterior al abandono.
6. Que el 29 de febrero de 2024, fue recibido en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango el escrito sin número de fecha 27 de febrero de 2023, mediante el cual el promovente presentó la información adicional requerida en el Resultado 5 del presente oficio, la cual fue incorporada al expediente respectivo para su análisis y evaluación, reactivándose de esa manera el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango procedió a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

I.Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango es competente para analizar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo fracción VII; 30 primero y segundo párrafos, 34 primer párrafo, 35 y 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA); 1, 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI Y XVII, 4º fracciones I, III y VII, 5º inciso O fracción II, 12, 17, 18, 21, 24, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2º fracción XX, 14, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal así como 35 fracción X inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico rebasando los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el promovente presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III.Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de proyectos y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/0039/23 de la Gaceta Ecológica del 07 de septiembre de marzo de 2023. Tras lo anterior, se otorgó un plazo de 10



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: OR-130/GA/0586/2024

días para que cualquier persona de la comunidad solicitara la realización de una consulta pública relativa al proyecto; dicho plazo se cumplió sin que fueran recibidas solicitudes al respecto.

IV. Que el 22 de noviembre de 2023, le fue notificado al promovente el oficio número SG/130.2.1.1/2307/23 de fecha 31 de octubre de 2023, otorgándole un plazo de 60 días hábiles para su atención, por lo cual debió ser atendido el día 1 de marzo de 2024 como máximo. La respuesta a dicho oficio fue recibida en esta ORE el 29 de febrero de 2024, siendo procedente continuar con el proceso de evaluación del proyecto.

V. Conforme a lo anterior, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango evaluó el proyecto, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4º párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

VI. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se debió sujetar a lo que establecen los Ordenamientos antes indicados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las disposiciones jurídicas que resultaron aplicables; asimismo, se debió evaluar los efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta procedió a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental para tales efectos.

VII. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación del promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del proyecto, en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la información adicional, se tiene la siguiente:

El proyecto consiste en la remoción de la vegetación en una superficie total de 5.6540 hectáreas para su primera etapa, las cuales serán destinadas a la operación de un banco para el aprovechamiento de materiales pétreos no metálicos a cielo abierto, que se encuentran presentes en diferentes proporciones en el sitio de acuerdo a los yacimientos existentes.

Las actividades a desarrollar se llevarán a cabo en base al Cuadro II-7 presentado en el manifiesto de impacto ambiental referente al programa de actividades siendo que en la etapa de preparación del proyecto a continuación se describen las actividades involucradas de acuerdo al programa de trabajo. Prospección topográfica. La actividad de prospección se efectúa bajo un reconocimiento general con el fin de identificar características favorables que puedan facilitar la delimitación del área.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: OR-130/GA/0586/2024

Ahuyentamiento de fauna. Consiste en realizar recorridos frecuentes en las áreas propuestas, empleando artefactos y herramientas que generen ruidos para que de esta manera inducir a la fauna local a reubicarse fuera del proyecto y de esta manera reducir alguna afectación hacia la misma, como atropellamientos. Cabe mencionar que en dichos recorridos se buscara la presencia de nidos activos y tratar de reubicarlos.

Marqueo de flora a remover. Esta actividad será exclusiva de las áreas autorizadas para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales (CUSTF) y consistirá en señalar adecuadamente aquellos individuos de flora que se verán afectados por la remoción y limpieza de dichas áreas.

Rescate de cactáceas. Previo al desmonte se ubicarán los ejemplares de cactáceas dentro de las áreas de CUSTF y se seguirán las indicaciones propuestas en el programa de rescate de flora y fauna presentado en el Anexo 10 de la MIA-P.

Desmonte. Debido a que es un área que tiene uso forestal no maderable y pecuario, la vegetación que se removerá está integrada por especies de los géneros *Prosopis*, *Acacia*, *Yucca*, *Opuntia*, *Fouquieria* y *Mimosa*, principalmente, para realizar el desmonte se utilizará herramienta manual (hachas, machetes y motosierras), así como maquinaria; el derribo será de forma direccional con la finalidad de evitar dañar a la vegetación adyacente de este proyecto.

Para la etapa de operación, se limita a describir actividades principalmente de despalme y excavaciones sobre el terreno con mayor elevación utilizando maquinaria pesada.

Ubicación: Las coordenadas UTM 13N WGS 84 del proyecto se listan a continuación:

V	X	Y
1	622639	2881121
2	622604	2881094
3	622570	2881108
4	622573	2881082
5	622558	2881067
6	622539	2881058
7	622536	2881042
8	622546	2881017
9	622559	2881005

V	X	Y
10	622591	2881041
11	622628	2881019
12	622637	2880995
13	622646	2880957
14	622651	2880933
15	622645	2880914
16	622632	2880902
17	622621	2880902
18	622605	2880908

V	X	Y
19	622590	2880920
20	622581	2880927
21	622583	2880916
22	622601	2880895
23	622650	2880885
24	622670	2880874
25	622688	2880877
26	622665	2880833
27	622554	2880886

V	X	Y
28	622497	2880944
29	622456	2881035
30	622395	2881184
31	622410	2881238
32	622657	2881181

Los valores existentes dentro del área propuesta para cambio de uso del suelo en terrenos forestales en la primera etapa arrojaron un valor aproximado de 9,791 individuos por remover en el estrato arbustivo y herbáceo.

ESTRATO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMUN	PROMEDIO INDIVIDUOS/SITIO	IND/H A	No. DE INDIVIDUOS TOTAL
Arbustivo	<i>Acacia constricta</i>	CHAPARRO PRIETO	1.1	11	64
	<i>Agave asperrima</i>	MAGUEY	23.3	233	1322
	<i>Agave lecheguilla</i>	LECHUGUILA	1.8	18	103
	<i>Atriplex canescens</i>	COSTILLA DE VACA	3.1	31	179
	<i>Condalia mexicana</i>	CONDALIA	21.1	211	1204
	<i>Euphorbia antisiphilitica</i>	CANDELILLA	2.5	25	142
	<i>Fouquieria splendens</i>	OCOTILLO	2.2	22	127
	<i>Jatropha dioica</i>	SANGRE DE GRADO	29.8	298	1688
	<i>koeberlinia spinosa</i>	CORONA DE CRISTO	1.5	15	87
	<i>Larrea tridentata</i>	COBERNADORA	65.8	658	3,734
	<i>Lippia berlandieri</i>	OREGANO	1.1	11	63



ESTRATO	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	PROMEDIO INDIVIDUOS/SITIO	IND/H A	NO. DE INDIVIDUOS TOTAL
	Rhus microphylla	AGRILLO	1.7	17	98
	Viguiera stenoloba	SALVIA	9.3	93	534
	Yucca rigida	YUCCA TOMSONIANA	0.6	6	36
	Subtotal=			164.9	1,649
	Corynopuntia bulbispina	PERRITOS	3.8	38	46
	Cylindropuntia leptocaulis	TASAJILLO	0.9	9	10
Crasuláceas	Opuntia imbricata	CARDENCHE	5	50	51
	Opuntia microdasys	NOPAL CEGADOR	2.3	23	24
	Opuntia rastrera	NOPAL RASTRERO	6.6	66	72
	Opuntia violacea	NOPAL MORADO	0.4	4	4
Subtotal=			19	190	207
Herbacea	Bidens odorata	ACEITILLA	0.4	8	45
	Bouteloua barbata	ZACATE NAVAJITA	0.9	18	102
	Dasyochloa pulchella	ZACATE BORREGRERO	0.5	10	56
Subtotal=			1.8	36	203
Total=			185.7	1,875	9,791

Justificación Legal.

El promovente presentó una Manifestación de Impacto Ambiental para la remoción de vegetación forestal con la finalidad de abrir un banco de materiales con fines comerciales, para la extracción de caolinita y bentonita. Al tratarse de sustancias no reservadas a la Federación, según el Artículo 4 de la Ley de Minería, se evalúan únicamente los efectos de las actividades relativas al cambio de uso de suelo en terrenos forestales ya que encuadra en los supuestos del Artículo 28 fracción VII de la LGEEPA, así como del Artículo 5 fracción O-II del REIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual indica la obligación de el promovente de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los instrumentos de planeación y órdenes jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta ORE, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental y la congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y a administrativas. El sitio seleccionado se encuentra regulado por las siguientes disposiciones que son relevantes para las actividades del proyecto:

Programa de Ordenamiento Ecológico general del Territorio (POECT)

Publicado en D.O.F. el 7 de septiembre de 2012.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

MINISTERIO DEL PESQUERAMIENTO,
RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN
DEL MEDIO

No. de Oficio: OR-130/GA/0586/2024

La propuesta del programa de ordenamiento ecológico está integrada por la regionalización ecológica (que identifica las áreas de atención prioritaria y las áreas de aptitud sectorial) y los lineamientos y estrategias ecológicas para la preservación, protección, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, aplicables a esta regionalización.

De acuerdo a la ubicación del proyecto, este se ubica en la región número 9.19, en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) número 110 denominada Bolsón de Mapimí Sur, con una política ambiental "Aprovechamiento Sustentable y preservación".

Estrategias de la UAB 110 y su vinculación con el proyecto

Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio		Vinculación
A) Preservación	1. Conservación <i>in situ</i> de los ecosistemas y su biodiversidad.	El presente proyecto a través de las acciones de mitigación, compensación, restauración y remediación permitirá realizar acciones en bien de la conservación de especies de importancia ecológica
	2. Recuperación de especies en riesgo.	El proyecto contempla dentro de sus acciones la implementación de un Programa de Rescate y reubicación de Fauna para la recuperación de las especies <i>Cophosaurus texanus</i> y <i>Crotalus atrox</i> enlistadas con categoría de riesgo A (Amenazada) y Pr (Protección especial), respectivamente dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010
	3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	El proyecto a través del presente Estudio se realiza el conocimiento y análisis del ecosistema (SA) en que se localiza el área propuesta al custodio, realizando para ello una descripción dentro del capítulo IV
B) Aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.	El desarrollo del proyecto pretende mejorar la utilización de una porción del terreno de tal manera que la productividad sea mejor con la implementación del proyecto, sin dejar a un lado que se propone implementar medidas preventivas hacia los recursos presentes con la finalidad de no comprometer su conservación.
	5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	La realización del proyecto generará cambio en la utilización de terrenos forestales, por lo que se solicitará únicamente la superficie necesaria para el desarrollo del mismo, haciendo más eficiente la productividad del uso del suelo en las zonas semiaridas del norte del estado.
C) Protección de los recursos naturales	12. Protección de los ecosistemas.	A través de las diversas acciones de remediación propuestas se pretende proporcionar la protección del ecosistema en que se llevará a cabo la



Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio		Vinculación
		implementación del proyecto. Aunado a que no se comprometen ecosistemas frágiles o corredores biológicos
D) Restauración	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	Por las actividades a realizar (custf) se establecerán medidas compensatorias y de restauración como reforestación y obras de conservación de suelos en áreas degradadas cercanas al proyecto, una vez que se determine el abandono del sitio y proceda la restauración del lugar
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.	La principal actividad del presente proyecto es la realización del cambio de uso del suelo

Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de Durango

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del estado de Durango, el proyecto que se pretende implementar se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), **No. 37** con política de **Aprovechamiento**, con una superficie total de 2,246.87 km² y considera como usos a promover la explotación pecuaria de caprinos, agricultura de temporal, explotación pecuaria avícola, agricultura de riego, aprovechamiento forestal no maderable de candelilla, aprovechamiento forestal no maderable de orégano, aprovechamiento forestal no maderable de lechuguilla, esta UGA se denomina como "Lomerío Ramificado 3". Existen áreas sujetas a conservación que tienen una importancia estratégica en el mantenimiento de la biodiversidad y de los procesos ecológicos, ya que las grandes superficies que ocupan permiten la interconectividad de los hábitats de las especies y el flujo de materia de energía en los ecosistemas. Al mismo tiempo estas áreas constituyen la base para el desarrollo de la ganadería y los aprovechamientos forestales que son actividades de gran relevancia en la economía estatal. Por tal motivo este proyecto no se contraviene con esta UGA debido a que se realizarán las acciones pertinentes para hacer compatible el proyecto con el entorno natural, aunado a que no se localizan áreas sujetas a conservación dentro del sitio a intervenir.

De acuerdo a la información presentada con anterioridad y que se refiere a la UGA de carácter estatal sobre los lineamientos y criterios de regulación ecológica, se puede concluir que el proyecto es viable y que no se establece restricción alguna para que se lleve a cabo. En este sentido se deben de tomar en cuenta cada una de las actividades propuestas como parte de las medidas de mitigación, compensación y restauración a los posibles impactos que se generaran durante las actividades y llevarlas a cabo para revertir esos posibles efectos por el proyecto.

Ordenamiento Ecológico del Territorio del municipio de Mapimí, Dgo.

El área del proyecto se localiza en la **UGA No. 12** denominada "La Rosita" que cuenta con una extensión aproximada de 39,864.64 ha, donde se sustenta cierta restricción hacia usos compatibles.

Criterios de regulación y la relación del proyecto con la UGA No. 12 "La Rosita"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

BESTRATARIO DEL PREDIO
REFORESTACIÓN Y DESARROLLO
DEL MARCO

No. de Oficio: OR-130/GA/0586/2024

CLAVE	CRITERIO DE REGULACIÓN	VINCULACIÓN
CG1	<p>Si por excepción, la autoridad competente autoriza el cambio de uso del suelo en terrenos forestales que se ubiquen en predios donde se pretenden llevar a cabo nuevos proyectos de desarrollo, se podrá cambiar el uso del suelo hasta en un 30% de la superficie. El terreno forestal restante (70%) deberá estar sujeto a acciones de manejo permanentes que promuevan la conservación de las comunidades vegetales presentes, el manejo de hábitats de fauna silvestre y la reubicación de los ejemplares de especies vegetales provenientes del área desmontada. Así como la minimización en la fragmentación de hábitats y los efectos de borde y relajación en la o las teselas de vegetación remanente.</p>	<p>En el presente proyecto se pretende de manera inicial realizar el cambio de uso del suelo en 5.6540 ha correspondiente al 0.091% de la superficie del predio, y que de manera progresiva se establecerán medidas de mitigación de impactos como lo es el rescate y reubicación de cactáceas, reforestaciones con material vegetativo, además que el polígono no representa una barrera lineal que pueda afectar de manera significativa la movilidad de la fauna silvestre.</p>
CG2	<p>En los terrenos preferentes forestales incluidos en predios de los nuevos proyectos de desarrollo, que contemplen cambio de uso de suelo, se deberá reforestar el 20% de su superficie con especies nativas que estarán sujetos a acciones de manejo.</p>	<p>Se propone establecer una reforestación con material vegetativo proveniente de los individuos que sean retirados del área del proyecto. Como se ha mencionado en el criterio anterior, el propietario del Predio ya ejecuta acciones de construcción de brechas contrafuego y su respectivo mantenimiento periódico. En lo siguiente durante la ejecución del proyecto se pretende dar continuidad a las acciones que se mencionan. En el mismo sentido se ha venido haciendo mención que en el desarrollo de la actividad de reforestación serán utilizadas especies de la región preferentemente, previendo con ello la utilización de especies invasoras.</p>
CG4	<p>Para mantener las condiciones ambientales presentes en los terrenos forestales que no serán intervenidos en los proyectos de desarrollo, se deberá gestionar su designación, ya sea como área destinada voluntariamente a la conservación o como unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) ante la CONANP o la SEMARNAT, respectivamente</p>	<p>Actualmente no existe una designación para el sitio del proyecto, por lo que es factible realizar el cambio de uso del suelo</p>
CG5	<p>Los terrenos forestales que sean utilizados para la creación de proyectos de desarrollo podrán incrementar la superficie autorizada del 30% hasta en un máximo de 80% de su superficie, por medio de la transferencia de derechos de desarrollo, preferentemente, en predios con terrenos forestales ubicados en la misma UGA, de una superficie equivalente a la superficie que se pretende intervenir. Para tal efecto, los promotores de desarrollo deberán establecer los mecanismos de cesión de estos derechos con los dueños de los terrenos que no serán intervenidos. Este acuerdo deberá estar inscrito en el registro público de la propiedad. Los terrenos que cedan sus derechos de desarrollo deberán ser designados como área voluntariamente a la conservación o como unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) ante la</p>	<p>El presente proyecto se ha propuesto realizarlo en etapas (cuestf) y que en la primera etapa se considera intervenir 5.6540 ha</p>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: OR-130/GA/0586/2024

CLAVE	CRITERIO DE REGULACIÓN	VINCULACIÓN
	CONANP o la SEMARNAT, respectivamente.	
CG6	Los usos del suelo que se deberán implementar en los terrenos forestales y preferentemente forestales son los que se señalan en los lineamientos ecológicos asociados en la unidad de gestión ambiental que corresponda.	Para el presente proyecto, la minería resulta compatible con los usos establecidos en el lineamiento ecológico de la UCA en que se encuentra inmerso
MIN04	En las actividades de restauración, se utilizarán únicamente individuos de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas locales	Se tiene considerado realizar una reforestación con material vegetativo de las especies más comunes en el área del proyecto, así como el rescate y reubicación de las cactáceas
MIN05	Los proyectos que modifiquen la cobertura vegetal original deberán comprobar que no afectarán o en su caso que se reubicarán las poblaciones de flora y fauna endémicas o dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.	Como se mencionó anteriormente se reubicarán las cactáceas que se encuentren en el área del proyecto
MIN11	El suelo fértil se retirará en su totalidad evitando que se mezcle con otro tipo de material. La tierra vegetal o capa de suelo producto del despalme debe almacenarse en la parte más alta del terreno para ser reutilizada en la rehabilitación o en la creación de áreas verdes	El material de despalme será dispuesto en un sitio dentro del proyecto para ser utilizado en la restauración del sitio en la etapa de abandono
MIN14	En las actividades de restauración y reforestación, se utilizarán únicamente individuos de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas locales	La reforestación a establecer contempla material vegetativo de las especies arbustivas presentes en el sitio del proyecto
MIN18	Todo proyecto minero, ya sea de competencia federal o estatal, deberá contemplar como medida ambiental compensatoria la restauración de al menos una superficie similar a la afectada, ya sea in situ o ex situ dentro del territorio municipal.	Se tiene contemplado establecer una reforestación de 5.6540 ha, para la superficie del proyecto en su primera etapa
MIN23	Durante las labores de excavación, se deberá retirar y acopiar el horizonte de suelo orgánico, caracterizado por la presencia de raíces, para ser utilizado posteriormente en las labores de reubicación de los ejemplares de plantas rescatadas.	El material de despalme será dispuesto en un sitio dentro del proyecto para ser utilizado en la restauración del sitio en la etapa de abandono

SLP
De acuerdo con el análisis de esta ORE, en la ficha descriptiva de la UGA No. 12 La Rosita del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Mapimí, su superficie total es de 39,864 has., mientras que la superficie ocupada por vegetación forestal es de 39,441 has., de tal forma que la superficie no forestal es de 423 has., lo cual corresponde a 1.06 % del total. De esta forma, la superficie de 5.6540 has., solicitada para el proyecto, incrementaría la superficie con cambio de uso de suelo en la UGA hasta 428.65, equivalente a 1.07 % has., sin superar el límite de 30 % establecido en el criterio CG1 y de 5 % en el criterio CG3 de la UGA No. 12.

Se trata de un proyecto de explotación de minerales no reservados a la Federación, por lo cual se evalúan únicamente los efectos del cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF). Sin embargo, los criterios de regulación ecológica para el sector minero No. 4, 5, 11, 14, 18 y 23, están orientados a las actividades previas y posteriores a la etapa de explotación, durante las cuales ocurren impactos por el cambio de uso de suelo, por lo que resultan aplicables al proyecto y el promovente propone las acciones correspondientes para su atención.

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

El desarrollo del presente proyecto es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual marca en su objetivo I. POLÍTICA Y GOBIERNO, y su estrategia 2. Garantizar empleo, educación, salud y bienestar mediante la creación de puestos de trabajo, el cumplimiento del derecho de todos los



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: OR-130/CA/0586/2024

jóvenes del país a la educación superior, la inversión en infraestructura y servicios de salud y por medio de los programas regionales, sectoriales y coyunturales de desarrollo.

La operación del proyecto, favorece y fortalece el objetivo del Plan Nacional de Desarrollo, y a su estrategia relacionada con la garantía del empleo, pues si bien la sustentabilidad económica por medio de la generación de empleos, al ejecutar el proyecto permitirá que las condiciones en servicios y demanda de mano de obra mejoren.

Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 (PED)

En el cuarto Eje, Durango Sostenible, Ordenado y con Calidad de Vida, queremos lograr un desarrollo económico compatible con la protección del ecosistema y la conservación de nuestros recursos naturales. El presente proyecto es vinculable con el siguiente contenido del PED 23-28.

Recursos Naturales Sustentables: Objetivo 4.3. Preservar las áreas naturales y sus ecosistemas.

Estrategia 4.3.1. Mantener la salud de los ecosistemas forestales. Líneas de Acción: 4.3.1.1. Promover la conservación y protección de los ecosistemas, su biodiversidad y geodiversidad, mediante la investigación, educación, restauración y aprovechamiento sustentable.

Estrategia 4.3.2. Reforestar y restaurar las áreas naturales degradadas.

El proyecto es compatible con el PED 2023-2028, pues se espera que conforme se vaya desarrollando, una vez autorizado, en el corto o mediano plazo con la adecuada implementación de las acciones encaminadas a la mitigación y compensación que se generaría sobre los diversos componentes ambientales, estos se verán favorecidos a partir de que estas acciones sean palpables en el ecosistema que acoge al proyecto.

Plan Municipal de Desarrollo Mapimí 2022-2025

El presente proyecto relacionado con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales es vinculable con el Plan Municipal de Desarrollo en su Eje 4. Municipio Prospero, considerando así el objetivo del mismo, y específicamente en sus líneas de acción relacionadas directamente con las actividades de compensación ambiental, siendo la reforestación una de las obras primordiales para que la recuperación de algunos recursos forestales no maderables se vea favorecida.

SG
Eje 4. Municipio prospero

Objetivo:

4.10 Incentivar gobiernos municipales fiscalmente responsables e inclusivos.

Líneas de acción:

4.11.1. Emprender campañas de reforestación e implementar un proyecto titulado al tema.

4.11.9. Concientizar a la población de la importancia de los recursos naturales con relación al Medio ambiente.

Programa Sectorial de Medio Ambiente (PROMARNAT) 2019-2024

El desarrollo del proyecto provocará algunos impactos ambientales en la calidad de aire y agua, así como el aumento de los niveles de erosión por los efectos de los componentes ambientales del entorno en que interactúa el mismo. Para tal efecto, la prevención, mitigación y compensación de los posibles impactos ambientales se llevará a cabo con la implementación de las medidas adecuadas para cada uno de los efectos ocasionados por el proyecto dentro de sus etapas de ejecución.

Es el resultado de un esfuerzo participativo de planeación democrática. Sus objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores se alinean con la meta Nacional de México Próspero del Plan Nacional de Desarrollo y los compromisos internacionales asumidos por el país en la materia. Las metas estratégicas dentro de la estrategia 1.3. Un medio ambiente sano, es un derecho constitucional en México; sin embargo, parte de la población está expuesta a mala calidad del aire y del agua o a la degradación de los suelos que afectan su salud y bienestar. Si bien mejorar la calidad del ambiente es



un enorme reto, también ofrece una gran oportunidad para generar empleo, valor agregado y detonar el crecimiento económico que ayude a disminuir la pobreza. El desarrollo del proyecto provocará algunos impactos ambientales, pero con las medidas de prevención y mitigaciones propuestas en el Numeral VI de la MIA-P disminuirán los impactos generados durante la ejecución.

Vinculación del proyecto con relación a las Áreas de atención prioritaria

El presente proyecto no afectará ninguna **ANP¹⁵**; el Área Natural Protegida más cercana es la Reserva de Mapimí, ubicada a **29.12 km**, al este del proyecto. Por lo cual las actividades del presente proyecto, no modificarán ninguna de las características ambientales de las ANP mencionadas anteriormente.

Normas Oficiales Mexicanas que regulan la preparación del área, construcción y operación del proyecto

A continuación, se presentan las Normas Oficiales Mexicanas que rigen los procesos y actividades que se desarrollan en la preparación, construcción y operación del presente proyecto, las cuales serán de plena observancia.

Vinculación con las normas aplicables

Nomenclatura (Clave)	Etapa aplicable para el proyecto	Especificaciones aplicables	Forma de cumplimiento
NOM-041-SEMARNAT-2006	Preparación del sitio y construcción, operación y mantenimiento	Punto 4	Se contará con un programa de mantenimiento preventivo para las etapas de preparación, operación y mantenimiento, para los vehículos de los contratistas que utilicen gasolina. Asimismo, se cumplirá con la verificación vehicular
NOM-045-SEMARNAT-2006	Preparación del sitio y construcción	Punto 4	Se contará con un programa de mantenimiento preventivo para las etapas de preparación del sitio y operación, para los vehículos de los contratistas que utilicen diésel
NOM-042-SEMARNAT-2003	Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento	4.1 y 4.2	El promovente deberá realizar un programa de mantenimiento preventivo vehicular, para disminuir los niveles de contaminación en el componente ambiental aire
NOM-050-SEMARNAT-1993	Preparación del sitio y construcción, operación y mantenimiento	4, 5, 5.1., 5.2, 5.3	El promovente deberá realizar un programa de mantenimiento preventivo vehicular, para disminuir los niveles de contaminación en el componente ambiental aire
NOM-052-SEMARNAT-2005	Preparación del sitio y construcción, operación y mantenimiento	Puntos 6 al 8	Los residuos peligrosos que puedan generarse, serán identificados, almacenados y dispuestos, por el contratista, de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
NOM-059-SEMARNAT-2010	Preparación del sitio y operación	Punto 4	El manejo de las especies y poblaciones en riesgo se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, Considerando la elaboración y ejecución de un Programa de Rescate y relocalización de las especies de importancia ecológica
NOM-080-SEMARNAT-1994 NOM-081-SEMARNAT-	Preparación del sitio y operación	Punto 5.9.1.	Se contará con un programa de mantenimiento preventivo para las etapas de preparación del sitio y construcción, para los contratistas, de forma que se cumpla con los límites máximos permisibles



Nomenclatura (Clave)	Etapa aplicable para el proyecto	Especificaciones aplicables	Forma de cumplimiento
1994			
NOM-060-SEMARNAT-1994	Preparación del sitio y operación	4	El promovente vigilará que se realice la remoción de la vegetación necesaria dentro del área autorizada
NOM-017-STPS-2008 y NOM-019-STPS-2004	Preparación del sitio, construcción y operación	3,4,5	El promovente supervisará que el personal que va a intervenir en el proyecto, se le proporcionara equipo de seguridad (casco, guantes, arneses etc.) El promovente deberá implementar cursos de primeros auxilios que ayuden a salvaguardar la integridad física de los trabajadores

Con respecto a la vinculación de las obras y actividades del proyecto, con los instrumentos de planeación y órdenes jurídicos aplicables en materia ambiental, esta ORE concluye que el proyecto, no se contrapone a las diferentes disposiciones anteriormente citadas. Particularmente, en lo relativo a los Programas de Ordenamiento Ecológico expedidos para el área del sistema ambiental.

Respecto a las Normas Oficiales mexicanas, esta ORE concluye que éstas son aplicables durante las diferentes etapas del proyecto por lo que el promovente deberá dar cumplimiento a los criterios establecidos en las mismas, con la finalidad de minimizar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades del mismo.

~~Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.~~

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dispone la obligación a el promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular una descripción del Sistema Ambiental señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

La delimitación del Sistema Ambiental se realizó en base al análisis cartográfico para la definición de la microcuenca denominada "El Veintiocho" con una superficie total de 3,953.56 ha, considerando la información del sistema ambiental donde se puede apreciar y comprender la situación actual del entorno, la cual nos dará la oportunidad conformar un diagnóstico con las principales tendencias de desarrollo o deterioro. Por las características del proyecto se considera a la UGA No. 12 del Ordenamiento Ecológico del territorio del municipio de Mapimí como extensa y sobrepasa la influencia del proyecto en el entorno natural y social, lo que puede originar que se minimicen los impactos ambientales.

Considerando además los aspectos de vegetación, topografía, hidrografía y fisiografía, principalmente, que de alguna manera influyen en la delimitación del alcance de los impactos generados por el proyecto, por lo que se optó por considerar factible a la microcuenca como un sistema ambiental, representando un 9.91% de la superficie de la UGA No. 12. La estimación de la interacción del proyecto con los componentes bióticos y abióticos nos permitió interpretar los alcances de los impactos para que a su vez se pueda considerar un área de influencia del proyecto.

Los aspectos ambientales más relevantes son los siguientes:

- Clima. De acuerdo con la clasificación climática de Koeppen adaptada para México por García E. (1983), en el sistema ambiental predomina el Clima muy seco, desértico, semicálido con invierno



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: OR-130/GA/0586/2024

fresco, la temperatura media anual es mayor a 18°C y la del mes más frío inferior a 18°C; régimen de lluvias de verano, la lluvia invernal respecto a la anual es mayor al 10.2%. De acuerdo a la consulta realizada sobre la estación meteorológica que representa a la unidad del SA se encontró que los datos históricos sobre la variable climatológica Temperatura corresponden a la estación climatológica más cercana que es la identificada con la clave "10045 Mapimí", la cual se encuentra activa ubicada en las coordenadas latitud Norte 25°49'55.85" y longitud Oeste 103°50'47.78", a una altitud de 1,302 m, a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA, 2023). La variable temperatura tiene un promedio anual de 19.4 °C, encontrándose el mes de Junio como el mes más caluroso con una temperatura promedio de 24.7 °C y siendo el mes de Enero el mes más frío con una temperatura promedio de 11.9 °C. (Fuente de Información: CONAGUA delegación Durango). Los valores obtenidos para la Temperatura media mensual (°C) están representados durante el periodo 1963-2018, aunque es importante mencionar que algunos años no cuentan con registros.

- b. Fisiografía. En área de estudio se encuentra en la provincia fisiográfica y Llanuras del Norte y en la subprovincia del Bolsón de Mapimí, la cual tiene su inicio en el estado de Durango al noroeste de la ciudad de Torreón, Coahuila y abarca en el estado de Coahuila los municipios de Torreón, Matamoros y Francisco I. Madero. Está constituida por sistemas montañosos con unidades fisiográficas de pendientes fuertes que presentan abundantes afloramientos rocosos, los cuales se alternan con áreas de suelos muy someros. Localizadas en altitudes que varían entre los 1,169 y 1,441 m. La fisiografía del área se encuentra ubicada en la subprovincia Sierra Escarpada con Lomerío, la cual se caracteriza por estar constituida en su mayor proporción por un sistema de topoformas de bajadas, lomeríos y sistema de valles intermontanos dentro de los cuales se encuentra desarrollado, (Carta elemento orográficos Chihuahua H13, INEGI, 1981).
- c. Geología. El distrito de Mapimí corresponde a una geología típicamente de rocas carbonatadas que se formaron en el Mesozoico, mismo evento que influyó a localidades como Santa Eulalia, Naica, San Pedro Corralitos o Los Lamentos. Una serie de intrincados sistemas pluviales internos, copados por fluidos hidrominerales emergidos por efectos de magmatismo, procrearon la mineralización de las vetas.
- SLP*
- d. Suelo. De acuerdo con la clasificación FAO-UNESCO, adaptada para México por la DETENAL (Dirección de Estudios para el Territorio Nacional), los suelos presentes en las áreas de estudio donde se ubica el proyecto son los calcisoles, regosoles, luvisoles, cambisoles y leptosoles siguientes:

CLAVE DEL TIPO DE SUELO	SUPERFICIE TOTAL (HA)	PORCENTAJE (%)
CMye/2	283.3368	7.17
LPcali+RCca/2	497.3815	12.58
LPcali+RGcalep+CLye/2	525.3551	13.29
LVad+CMad/3r	175.5570	4.44
LVyesz+CLyesz/2	249.4787	6.31
LVyesz+CMadso/2	919.2206	23.25
RGca/2R	60.5914	1.53
RGcalep+CLyelep/2r	15.7955	0.40
RGcalep+LPcali/2	244.3522	6.18
RGcalep+LPcali+CLye/2	705.0873	17.83
RGcaye+CLye/2r	277.4086	7.02
	3,953.5647	100.00

- e. Hidrología superficial. Se encuentra localizada dentro de la Región Hidrológica No.36 Nazas-Aguanaval, Cuenca "Río Nazas-Torreón" (RH36A), en la Subcuenca "R. Nazas-C. Santa Rosa".



(RH36Aa). Cercanos al área del proyecto se encuentran arroyos de primero y segundo orden. De la serranía que rodea al predio en la parte suroeste provienen varios arroyos que son de escurrimiento tributario intermitente, que vienen a formar parte de la red hidrológica superficial dentro del sistema ambiental del proyecto.

- f. Geohidrología. Para el caso del SA en lo relativo al conocimiento de la hidrología subterránea se ha determinado que esta superficie se encuentra dentro del acuífero Ceballos, designado con la clave 1023 en el Sistema de Información Geográfica para el Manejo del Agua Subterránea (SIGMAS) de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el cual se localiza en la porción noreste del estado de Durango, y abarca un área de 9 503.0 km². La profundidad al nivel de saturación medida contado desde la superficie del terreno para el acuífero Ceballos, clave 1023, varía entre 12 y 117 metros. Las profundidades mayores se presentan en las zonas topográficamente más altas, en el extremo norte del acuífero, en las localidades de El Consuelo, El Cubano, San Juan de Cañitas y Nueva Estrella y decrecen hacia las porciones sur y oeste del acuífero siguiendo la topografía. En la zona de mayor explotación de agua subterránea, la profundidad del nivel de saturación se encuentra entre los 102 y 112 metros (El Consuelo); mientras que en la localidad El Diamante se presentan profundidades de 12 a 17 metros. La evolución media ponderada del nivel estático en su análisis más reciente indica un abatimiento acumulado promedio de 17.19 metros en 25 años, para toda la zona con información piezométrica que básicamente se concentra en la porción centro poniente del acuífero, aunque se presentan abatimientos máximos acumulados de hasta 32 metros, principalmente hacia las localidades de Los Ángeles, San Juan Cañitas, Las Marías y Santa Teresa. El abatimiento medio anual ponderado para todo el acuífero es de 69 centímetros, con máximos de 1.28 metros, lo cual indica que los niveles del agua subterránea han descendido debido al régimen intensivo de extracción.
- g. Flora y vegetación. Para la descripción general de la vegetación presente en el área del proyecto y Sistema Ambiental se consultaron la Carta de uso de suelo y vegetación Serie VII, elaborada por el INEGI; los tipos de vegetación de México de Rzedowski (1978), así como bibliografía particular de la región. Adicionalmente se realizaron recorridos y monitoreos de campo que permitieron corroborar la información recopilada, así como registrar aquellas especies cuyas poblaciones son reducidas en número, cobertura y distribución y que las técnicas de muestreo no permiten su registro.

Distribución de los tipos de vegetación y uso del suelo presentes en el SA

CLAVE	TIPO DE VEGETACIÓN - DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE TOTAL (HA)	PORCENTAJE (%)
MDM	Matorral desértico micrófilo	198.3529	5.02
MDR	Matorral desértico rosetófilo	2,944.8795	74.49
PH	Pastizal halófilo	191.8212	4.85
PI	Pastizal inducido	58.1345	1.47
TA	Agricultura de temporal anual	22.0363	0.56
VSa/MDM	Vegetación secundaria arbustiva de matorral desértico micrófilo	538.3403	13.62
			3,953.5647
			100.00

- h. Fauna. La identificación de las especies se realizó in situ mediante métodos directos como observaciones de los organismos y por métodos indirectos que se basan en la interpretación de los rastros que dejan los vertebrados durante sus actividades cotidianas como huellas, excretas, esqueletos, sitios de descanso, madrigueras, nidos, cantos, plumas, etc., para la totalidad de los grupos.

Con el material de apoyo en la determinación de los especímenes se utilizaron las siguientes guías de campo y literatura disponible, Sttebins (1985) y Conant y Collins (1997) para reptiles; Sibley (2001), Kaufman (2005), y National Geographic (1987) para aves; Caire (1978), Burt y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: OR-130/GA/0586/2024

Grossenheiderr (1980) y May (1981), para mamíferos. Como equipo de observación se utilizaron binoculares de 7x21 con zoom a 40 X.

Adicionalmente y de manera complementaria se aplicó una encuesta a los habitantes vecinos al sitio del proyecto, y con ayuda de guías de campo se identificaron especies no presentes durante los muestreos. En los siguientes listados aparecen las especies que fueron registradas en el área del proyecto, así como revisión de bibliografía.

Aves registradas en el Sistema Ambiental del proyecto

Nombre científico	Nombre común	Categoría de riesgo	Distribución
<i>Cathartes aura</i>	Aura		No endémica
<i>Corvus corax</i>	Cuervo		No endémica
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma a la blanca		No endémica
<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos		No endémica
<i>Archilocheus alexandri</i>	Colibrí		No endémica
<i>Callipepla squamata</i>	Codorniz escamosa		No endémica
<i>Elanus leucurus</i>	Milano		No endémica
<i>Lanius ludovicianus</i>	Verdugo		No endémica
<i>Buteo jamaicensis</i>	Águila cola roja		No endémica
<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo americano		No endémica
<i>Falco mexicanus</i>	Halcón mexicano	(A) Amenazada	No endémica
<i>Athene cunicularia</i>	Tecolote llanero	(Pr) Protección	No endémica
<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	Matraca del desierto		No endémica
<i>Pipilo fuscus</i>	Rascador pardo		No endémica
<i>Cardenalis cardenalis</i>	Cardenal norteño		No endémica
<i>Cardenalis sinuatus</i>	Cardenal desértico		No endémica
<i>Amphispiza bilineata</i>	Gorrión garganta negra		No endémica

Mamíferos registrados en el Sistema Ambiental del proyecto

Nombre científico	Nombre común	Categoría de Riesgo	Distribución
<i>Pecari tajacu</i>	Jabalí de collar		No endémica
<i>Vulpes velox macrotis</i>	Zorra del desierto	(A) Amenazada	No endémica
<i>Procyon lotor</i>	Mapache		No endémica
<i>Lepus californicus</i>	Liebre oreja negra		No endémica
<i>Mephitis macroura</i>	Zorrillo		No endémica
<i>Canis latrans</i>	Coyote		No endémica
<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca		No endémica
<i>Lynx rufus</i>	Gato montes		No endémica
<i>Neotoma leucodon</i>	Rata nopalera		No endémica
<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo del desierto		No endémica
<i>Taxidea taxus</i>	Tejon	(A) Amenazada	No endémica

Anfibios y Reptiles registrados en el Sistema Ambiental del proyecto

Nombre científico	Nombre común	Categoría de Riesgo	Distribución
<i>Aspidoscelis gularis</i>	Lagartija común		No endémica
<i>Cophosaurus texanus</i>	Lagartija sorda	A (Amenazada)	No endémica
<i>Crotalus molossus</i>	Víbora de cascabel cola negra	Pr (Protección especial)	No endémica
<i>Crotalus atrox</i>	Víbora de cascabel	Pr (Protección especial)	No endémica
<i>Masticophis flagellum</i>	Chirrionero	A (Amenazada)	No endémica
<i>Phrynosoma cornutum</i>	Camaleón		No endémica
<i>Sceloporus jarrovii</i>	Lagartija escamosa		No endémica
<i>Sceloporus poinsettii</i>	Lagartija espinosa norteña		No endémica



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: OR-130/CA/0586/2024

De acuerdo a la información obtenida sobre los tipos de vegetación que forman parte de la unidad del SA, se ha determinado que éstos presentan un buen estado de conservación. En lo que concierne a las presiones y procesos que está sujeta la vegetación, éstos se refieren principalmente al crecimiento de la frontera urbana dada la necesidad de contar con áreas destinadas para las actividades productivas de la región y de acuerdo a la aptitud que caracterice cada sitio. La demanda de recursos forestales maderables y no maderables únicamente se realiza para el aprovechamiento de recursos de autoconsumo (leña, carbón, entre otros), no significando que sea una cantidad importante de recursos la que se requiera. Por otro, lado la ampliación de la frontera ganadera se da en forma lenta, pues se observa que el terreno presenta la conformación de área destinadas a esta actividad, esta se da de manera generalizada en gran parte del territorio del SA. Los núcleos poblacionales tienen establecido su área definidamente, por lo que el crecimiento de la población es ordenado, ocasionando que los recursos florísticos no se vean afectados por esta situación.

Una de las variables para analizar la dinámica ambiental de la zona, es comprender las interrelaciones que se dan entre el conjunto de factores bióticos, abióticos y socioeconómicos que se presentan en tiempo y espacio determinados. La mayoría de los componentes del SA están en interrelación. Si cambian las propiedades de un componente, podría entonces tener influencia en los demás.

Las presiones a las que se encuentra sometido el medio ambiente son varias a manera general, dentro del sitio, los impactos previstos para este factor es la erosión hídrica, que aun moderada, a consecuencia de las características naturales, así como el uso del suelo, han dejado superficies descubiertas y moderadamente degradadas, favoreciendo este fenómeno. Pese a esta situación, no existen riesgos ambientales a este factor por arrastre de partículas en los escurreimientos superficiales. Aunque es importante considerar la delimitación de los polígonos en cada etapa donde se pretenda el cambio de uso del suelo, ya que al existir la posibilidad de cualquier disturbio a las inmediaciones pudiera ocurrir encharcamientos en algunas áreas aledañas, contribuyendo a la erosión hídrica y eólica de los suelos, pese a esta situación estarán contemplado la implementación de medidas de conservación de suelos, así como actividades de control de la erosión, que mitigarán la mencionada consecuencia.

En el SA se observa que la vegetación natural sufre una degradación y fragmentación del paisaje tanto inducida por el hombre como por las características naturales del área, tanto en el sitio del Proyecto como en el SA, la demanda de bienes y servicios, el crecimiento generando cualquier disturbio de diferentes magnitudes. Como resultado de estas actividades, se encuentran dentro de las más significativas, las actividades agrícolas, la construcción de caminos y brechas; la ganadería y la presencia de actividades mineras dentro y fuera del SA. Estos diferentes tipos de disturbio tienen y han tenido mucha influencia en el funcionamiento del ecosistema; el cual presenta una calidad media y una fragilidad alta (como se expuso en el análisis del paisaje, numeral IV.2.3 de la MIA-P).

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

IX. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental establecen la obligación del promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del Sistema Ambiental definido para el proyecto, así como las medidas para la prevención y mitigación de los potenciales impactos ambientales a generar.



El promovente optó por emplear una **check list** y una combinación de **matrices de interacción causa-efecto** (cuantitativa y cualitativa) como método de identificación y valoración de los impactos ambientales derivados de las actividades del proyecto. El método de matrices permite identificar los posibles impactos a partir de una visión en conjunto de las interacciones por etapa del proyecto sobre los factores o componentes ambientales y socioeconómicos del entorno. Asimismo, la valoración de los posibles impactos identificados se llevará a cabo por medio de indicadores de impacto, estos permitirán medir la calidad de los factores afectados.

Los impactos negativos identificados por el promovente, son los siguientes:

1. Incremento en el riesgo de accidentes por las actividades a realizar
2. Incremento en la concentración de contaminantes y material particulado en el aire
3. Aumento en el acarreo de sedimentos a los escurrimientos superficiales
4. Aumento de los sólidos en suspensión en las corrientes fluviales
5. Posible alteración de parámetros físicos y químicos de los escurrimientos superficiales por incorporación accidental de residuos de lubricantes y combustibles, y otras sustancias
6. Incremento de los niveles de ruido durante las horas laborales
7. Alteración de la calidad del suelo por derrames (grasas, lubricantes y otros líquidos)
8. Incremento en los niveles de erosión
9. Incremento en la compactación del suelo
10. Modificación del uso de suelo forestal
11. Incremento en la pérdida de suelo por arrastre pluvial de sólidos
12. Reducción de la cobertura vegetal
13. Perturbación de los índices de diversidad de la fauna en el área de paso (ADP)
14. Perturbación de los índices de abundancia de la fauna en el ADP
15. Perturbación de los índices de riqueza de la fauna en el ADP
16. Alteración negativa de las rutas de reptiles y mamíferos menores
17. Afectación marginal al hábitat de flora y fauna
18. Valores de la calidad paisajística
19. Tendencia a la afectación a la fragilidad del paisaje
20. Incremento en niveles de disturbio por el aumento de la presencia humana
21. Alteración visual del escenario propio del paisaje forestal

De la Matriz cualitativa de identificación de impactos, y del balance de impactos por etapa, se obtienen las siguientes conclusiones parciales:

- En total, de las 54 posibles interacciones identificadas, 68.5% son adversas, 7.04% son benéficas y 24.07% no ejercen un impacto bien definido.
- En cuanto a impactos adversos, se presentan 16 en la etapa de preparación, 12 en la operación y 9 en el abandono.
- Los 4 impactos adversos principales se presentan en la etapa de preparación y están relacionados con las modificaciones geomorfológicas y la pérdida de la vegetación.
- De los restantes 37 impactos adversos, 7 son principales y 30 secundarios.
- De los 4 impactos benéficos identificados, 1 es principal y 3 de ellos figuran como secundarios.

Durante la etapa de preparación, se esperan 12 impactos adversos secundarios por la emisión y dispersión de polvos, generación de ruido, causados por las acciones de desmonte, el desplazamiento de vehículos. El uso intensivo de los caminos, producirá compactación del suelo y un aumento en su potencial erosivo. El conjunto de acciones de preparación del terreno a lo largo de las áreas a acondicionar, el área de custodia causará disturbios que ahuyentará a la fauna y causarán una baja en la calidad estética de la zona.





No. de Oficio: OR-130/GA/0586/2024

Durante la operación, continúan presentes los impactos iniciados en la etapa de preparación en cuanto a la generación de polvos, ruido, perturbación a la fauna y modificación del hábitat. Se esperan nuevos impactos sobre la perdida de suelo, incrementando el riesgo de erosión en sitios puntuales.

Durante la etapa de operación, se esperan 12 impactos adversos, todos ellos derivados del custf, lo que causará efectos sobre los recursos naturales asociados, la modificación del hábitat de borde, la pérdida de vegetación y abundancia de ejemplares de flora y fauna.

Para la identificación de impactos se eligió la matriz de Leopold (1970), así como la utilización de la matriz de Determinación de Importancia, donde se le asigna un valor numérico a los impactos ambientales del proyecto por medio de cálculos, simulaciones, medidas y estimaciones; lo que propicia una identificación de las actividades o acciones que se realizarán durante las distintas fases de ejecución del proyecto, susceptibles de provocar impactos, así como los impactos ambientales que son provocados en cada uno de los componentes ambientales afectados.

Los impactos negativos de mayor consideración en orden de importancia serán para el componente suelo, paisaje y flora, principalmente, por lo que se tendrá que dar especial atención a la efectividad de las acciones a implementar para mitigar en el mejor de los casos los impactos negativos a los componentes en mención. Las acciones pueden consistir en obras y prácticas de mitigación de impactos, en áreas que puedan ser factibles para su cumplimiento; estas deberán proponerse a través de la presente Manifestación de Impacto Ambiental.

El incremento de la erosión y la alteración de la disponibilidad del suelo para el establecimiento de vegetación, aunque en un nivel medio, es innegable, por ello, es esencial la reforestación en áreas aledañas al proyecto con especies nativas, así como la restauración del área con cambio de uso del suelo una vez concluida la vida útil; de esta manera se contribuye a que el proyecto tenga una visión ambiental sustentable, ya que una cubierta vegetal protectora disminuye la erosión, el desgaste del suelo por acción del viento y la lluvia, así mismo contribuye a la retención de humedad, aumentan la capacidad de la tierra para capturar y almacenar reservas de agua, y sin lugar a duda, son el principal hábitat de especies de plantas y animales que tienen funciones de gran interacción con el ser humano.

Factor ambiental en el suelo

Impacto identificado	Etapa del proyecto	Actividad que lo propicia
Alteración de la calidad del suelo por derrames (grasas, lubricantes y otros líquidos). Incremento en los niveles de erosión. Incremento en la compactación del suelo.	Preparación del sitio	Desmonte (área con CUSTF) Tránsito de vehículos y personas

Descripción de las medidas aplicables: Preventivas

- Se deberán tener las precauciones necesarias para evitar la contaminación del suelo en caso de que se realicen reparaciones y suministro de combustible de vehículos en el área del proyecto, de esta manera se evitará modificar la calidad del suelo cumpliendo con la NOM-052-SEMARNAT-2005.
- El material producto del desmonte y despalme se deberá disponer en áreas que no alteren cauces o escorrentías con la finalidad de restituirlo a su lugar de origen.
- Los residuos que se generen durante el desarrollo del proyecto, así como los desperdicios de material utilizados por el contratista, serán recolectados y depositados en lugares adecuados para su correcta disposición.
- El promovente deberá establecer contenedores con tapadera, con la finalidad de recolectar aceites, grasas, y estopas impregnadas, para posteriormente dar su confinamiento por empresas autorizadas por SEMARNAT.
- Se prohíbe el vertido de los residuos (aceite, diésel, cementos, entre otros) al terreno y se establece que deberán ser manipulados de acuerdo con la normatividad aplicable.
- Se deberán realizar obras de restauración y conservación de suelos, como presas filtrantes para



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: OR-130/CA/0586/2024

compensar la afectación del proyecto, minimizando la erosión en el área de estudio.

- En la etapa de abandono del sitio, se procederá al cierre de caminos para evitar que continúe la **Factor ambiental en el clima**

Impacto identificado	Etapa del proyecto	Actividad que lo propicia
Cambio en el microclima	Preparación	Emissions de gases y partículas a la atmósfera por el desarrollo de las actividades a implementar
Aumento de la temperatura por efecto del desmonte		Desmonte (área con CUSTF)

Descripción de las medidas aplicables: Prevención y mitigación

El equipo fijo que utilice motores de combustión interna y que se pueda considerar como una fuente de contaminación al ambiente, deberá de cumplir con las normas siguientes: NOM-041-SEMARNAT-2015 y NOM-045-SEMARNAT-2017, las cuales regulan los niveles máximos permitidos de emisiones a la atmósfera.

Circulación de vehículos a baja velocidad.

Para evitar emisiones a la atmósfera por partículas producidas por motores de combustión interna se verificarán el parque vehicular de acuerdo a la bitácora de mantenimiento de los vehículos que lo conforma.

Factor ambiental del aire

Impacto identificado	Etapa del proyecto	Actividad que lo propicia
Aumento en los niveles de contaminación por gases provenientes de los escapes de motores de combustión interna.	Preparación del sitio	Emissions de gases, partículas y ruido a la atmósfera por la operación de equipo y maquinaria con motores de combustión interna, durante el desarrollo del proyecto.
Aumento en los niveles de ruido y de vibraciones por el transporte automotor.		

Descripción de las medidas aplicables: Preventivas

- Todo el equipo fijo que utilice motores de combustión interna y que será utilizado para alguna actividad en particular, y que se pueda considerar como una fuente de contaminación al ambiente, deberá de cumplir con las normas siguientes: NOM-041-SEMARNAT-2015 y NOM-045-SEMARNAT-2017, las cuales regulan los niveles máximos permitidos de emisiones a la atmósfera.
- Todo vehículo que entre al área del proyecto, así como en su zona de influencia deberá circular a baja velocidad con el fin de evitar emisiones de ruido o levantamiento de polvo.
- Para disminuir emisiones a la atmósfera por partículas producidas por motores de combustión interna se verificará el parque vehicular de acuerdo a la bitácora de mantenimiento de los vehículos que lo conforma.
- La maquinaria y equipo deberá contener silenciadores para evitar el ruido generado por los motores de vehículos que puedan afectar a las comunidades y fauna aledañas a la zona del proyecto.
- Para reducir el incremento en los niveles de ruido ocasionado por el empleo de maquinaria, se solicitará al promovente que indiquen a los conductores de sus vehículos la obligatoriedad para que disminuyan la velocidad, para disminuir la emisión de partículas.

Factor ambiental del agua

Impacto identificado	Etapa del proyecto	Actividad que lo propicia
Aumento en el acarreo de sedimentos a los escrurimientos superficiales.	Preparación	X. Derrames accidentales de grasas, aceites, lubricantes, etc.

Bulevar Durango No.198, Col. Jalisco, Durango, Dgo., C. P. 34170 Teléfono 618 8270200
www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

ESTADO DE MÉXICO

SECRETAZIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

No. de Oficio: OR-130/GA/0586/2024

Aumento de los sólidos en suspensión en las corrientes fluviales. Posible alteración de parámetros físicos y químicos de los escurrimientos superficiales por incorporación accidental de residuos de lubricantes y combustibles, y otras sustancias.		XI. Eliminación de la cubierta vegetal (área con CUSTF)
Descripción de las medidas aplicables: Preventivas		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Se prohíbe el vertido de residuos (aceites, lubricantes, entre otros) a los cuerpos de agua, así mismo estos deberán ser manipulados de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable. 2. Toda la maquinaria y equipo que se utilice en el proyecto deberá estar en buenas condiciones mecánicas, con el fin de evitar fugas de lubricantes y combustibles, evitando la posible contaminación a escurrimientos superficiales. 3. Las reparaciones y/o mantenimiento de la maquinaria y/o vehículos, deberá realizarse en áreas determinadas para estas actividades y que cumplan con los requisitos para ejecutar este tipo de labores, previendo el vertido accidental de algún hidrocarburo. 4. Para almacenar los materiales combustibles, pinturas, solventes y aceites utilizados durante la actividad de desmonte, se deberá utilizar un vehículo nodriza acondicionado. 5. Para evitar la contaminación del agua superficial por residuos líquidos, se deberán utilizar letrinas móviles para el uso de los trabajadores; para lo cual se recomienda que sea una letrina por cada 15 trabajadores. Dichas letrinas serán acondicionadas y mantenidas por empresas autorizadas, las cuales serán las responsables de la disposición final de los residuos que en dichas letrinas se generen. 		

Factor ambiental de la flora

Impacto identificado	Etapa del proyecto	Actividad que lo propicia
Modificación del uso de suelo forestal. Reducción de la cobertura vegetal.	Preparación del sitio	Desmonte del terreno (área con CUSTF)

Descripción de las medidas aplicables: prevención, mitigación y restauración

- b) El Promovente deberá establecer reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación derivada de las actividades del personal, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, especialmente sobre aquellas bajo categoría de riesgo, o con importancia ecológica.
- c) Los residuos que sean generados se clasifican de acuerdo a la NOM-052-SEMARNAT-2005 con la finalidad de no afectar la vegetación adyacente al proyecto, estos serán dispuestos de acuerdo a lo estipulado por la normatividad y autoridad correspondiente.
- d) No deberán ejecutarse trabajos en áreas no contempladas en el proyecto, lo anterior con la finalidad de prevenir mayores perturbaciones ambientales. Para compensar y mitigar el área, se contemplan obras de restauración de sitio, además de realizar reforestaciones con vegetación acorde al ecosistema a afectar.
- e) La realización del desmonte de las áreas seleccionadas de deberá realizar en forma direccional y paulatina para evitar dañar la vegetación aledaña al área del proyecto.
- f) Los residuos vegetales generados por las actividades de desmonte serán trozados y esparcidos dentro de los límites del polígono de manera que no se formen apilamientos, con objeto de facilitar su integración al suelo.

Factor ambiental en la fauna silvestre

Impacto identificado	Etapa del proyecto	Actividad que lo propicia
Perturbación de los índices de diversidad de la fauna en el Área de paso (ADP).	Preparación	a) Ahuyentamiento de la fauna silvestre por emisión de ruidos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: OR-130/GA/0586/2024

Perturbación de los índices de abundancia de la fauna en el ADP.		b) Falta de concientización y letreros alusivos para la protección de la fauna.
Descripción de las medidas aplicables: Prevención, mitigación y compensación.		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo el personal que labore en el proyecto deberá recibir y acatar indicaciones de no atrapar, azuzar o dañar ningún ejemplar de fauna silvestre. El promovente deberá establecer reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación derivada de las actividades del personal. 2. Los vehículos automotores deberán circular a velocidades moderadas y solo por los caminos establecidos, con la finalidad de prevenir el atropellamiento de fauna silvestre que transite dentro del área en donde se realizará el proyecto. 3. El promovente deberá ejecutar acciones de ahuyentamiento de fauna mediante la generación de ruido, esto se llevará a cabo antes de la etapa de preparación del sitio. 4. En caso de localizar nidos en uso durante la ejecución de actividades, se realizará el rescate de estos nidos, así como de las especies terrestres que se pudieran localizar dentro de sus madrigueras. 5. El desmonte será observado minuciosamente con la finalidad de permitir el desplazamiento de la fauna a otras zonas. 6. El promovente deberá aplicar un programa de rescate de fauna (en su caso) antes de la etapa de preparación de sitio para salvaguardar las especies de interés que pudieran encontrarse dentro del área. 		

Factor ambiental del paisaje

Impacto identificado	Etapa del proyecto	Actividad que lo propicia
Valores de la calidad paisajística.		
Tendencia a la afectación a la fragilidad del paisaje.	Preparación	
Alteración visual del escenario propio del paisaje forestal.		Ejecución del proyecto

Descripción de las medidas aplicables: mitigación y restauración

ss
Las alteraciones que se registrarán en el paisaje, están asociadas a la ejecución del proyecto. El impacto que se producirá sobre los valores estéticos será inevitable; no obstante, se llevará a cabo la reforestación como se mencionó anteriormente, en áreas que compensen la afectación, así la vegetación se desarrollará mitigando el impacto, por lo cual la calidad paisajística, la fragilidad visual y calidad visual se atenuará y recobrará la estructura natural del ecosistema.

De lo anterior, esta ORE concluye que los impactos negativos significativos identificados para la realización del proyecto, corresponden a los esperados por la realización del mismo sobre la vegetación, el suelo y el balance hídrico. Así mismo, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas, son viables de ser ejecutadas, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas condicionadas por esta ORE.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XII. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental establecen la obligación del promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento



No. de Oficio: OR-130/GA/0586/2024

de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del Sistema Ambiental definido para el proyecto, así como las medidas para la prevención y mitigación de los potenciales impactos ambientales a generar. Esta ORE a partir del diagnóstico del Sistema Ambiental, considera que las condiciones del sitio han sido previamente alteradas por diferentes actividades antropogénicas incluyendo la ganadería extensiva y la extracción de materiales en áreas cercanas. A partir de la evaluación de los impactos ambientales más relevantes y significativos del proyecto, se concluye que es viable la ejecución del proyecto y que las medidas propuestas tienen la capacidad de prevenir, controlar, minimizar y/o compensar el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados. No obstante lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de Condicionantes del Término Séptimo del presente resolutivo.

Conforme a lo plasmado en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto evaluado, fue considerado el pronóstico sin proyecto, seguido del escenario con proyecto y finalmente, el escenario que incluye al proyecto con sus medidas de mitigación; en este sentido, al instalarse el proyecto, la vegetación y el balance hídrico recibirán el mayor impacto ambiental, sin embargo, puede ser compensado y restaurado mediante los programas correspondientes.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

SC

XI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta Oficina de Representación determina que con la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo la descripción amplia tanto del Sistema Ambiental como del área del proyecto donde se pretende insertar el mismo; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforman la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.

Los instrumentos metodológicos más relevantes son los siguientes:

1. Diagnóstico del sistema ambiental en las condiciones sin proyecto, con proyecto y con medidas de mitigación, mediante el método de calidad ambiental integrada, en el capítulo VII de la MIA-P.
2. Condición de la vegetación y de la fauna, incluyendo el análisis de la diversidad y abundancia en el capítulo IV de la MIA-P.
3. Evaluación de la calidad del paisaje.
4. Determinación del potencial de erosión en el área de influencia del proyecto en las condiciones sin y con proyecto.
5. Estimación del Balance Hídrico con y sin Proyecto en la Superficie de CUSTF y área a reforestar.

XII. Que esta Oficina de Representación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el proyecto pudieran ocasionar. Asimismo, analizó la eficacia en la identificación y evaluación de los

impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el promovente, considerando para todo ello el Sistema Ambiental y área del proyecto.

Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Oficina de Representación identificó que aun y cuando existirán impactos ambientales por la realización del proyecto, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por el promovente, así como las señaladas por esta Secretaría en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, el promovente dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el proyecto, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y demás necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y la capacidad de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

En virtud de lo anterior, se considera que el proyecto cumple con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que: 1º. La propuesta de Sistema Ambiental presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del área del proyecto, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en los polígonos donde se llevará a cabo el mismo, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por el promovente; así como, por lo señalado en la presente resolución y 2º. El promovente sometió a consideración de esta ORE una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentaran sobre el ambiente.


En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el promovente está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del proyecto, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado Ordenamiento y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del proyecto, esta Oficina de Representación emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por lo tanto, esta Oficina de Representación señala los requerimientos que el promovente deberá observar para la ejecución del proyecto, mismos que se incluyen el Término Séptimo de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8º, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 4º, 5º, fracciones II, X, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción VII, 30 primero y segundo párrafo 34, 35, párrafos primero, tercero y cuarto, fracción II y penúltimo y último párrafo, 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º, 5º inciso O fracción II, 9º párrafo primero, 10 fracción II, 12, 21, 22, 24, 26



fracciones I y II, 37, 40, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I, 18, 26, 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º fracción VII, inciso a), 33, 34 y 35 fracción X, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2º, 3º, 4º, 16 fracción I y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo señalado en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango y Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Mapimí, Durango; esta ORE en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con estos instrumentos es ambientalmente viable y por lo tanto ha resuelto autorizarlo de manera condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivados de la ejecución del proyecto denominado "Banco de Materiales Cormay", promovido por el C. Hugo Luis Cornu Maynes, el cual implica exclusivamente el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la explotación de minerales no reservados a la federación, en el municipio de Mapimí, Dgo., dentro de los límites conformados por las coordenadas listadas en la fracción VII de este resolutivo.

Obras y actividades:

El proyecto deberá ajustarse al siguiente programa general de trabajo, propuesto por el promovente:

Programa General de Trabajo:



Actividad	Años											
	Vida útil del proyecto											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Etapa de Preparación	Replanteo topográfico del área para CUSTF											
	Programa de Rescate de Flora y Fauna silvestres											
	Ahuyentamiento, rescate y reubicación de Fauna Silvestre											
	Localización, rescate y reubicación de Crasuláceas											
	Remoción de la vegetación											
	Desrhontaje											
	Despalme											
Etapa de operación	Movimiento de material											
	Reforestación con especies de la región											
	Obras de restauración de suelos											
Abandono	Supervisión y seguimiento											
	Limpieza general del sitio											
	Clausura general del área intervenida											
	Informe final de actividades											



Preparación del sitio

Dentro de la etapa que comprende el inicio del proyecto a continuación se describen las actividades involucradas de acuerdo al programa de trabajo.

Prospección topográfica. La actividad de prospección se efectúa bajo un reconocimiento general con el fin de identificar características favorables que puedan facilitar la delimitación del área.

Ahuyentamiento de fauna. Consiste en realizar recorridos frecuentes en las áreas propuestas, empleando artefactos y herramientas que generen ruidos para que de esta manera inducir a la fauna local a reubicarse fuera del proyecto y de esta manera reducir alguna afectación hacia la misma, como atropellamientos. Cabe mencionar que en dichos recorridos se buscara la presencia de nidos activos y tratar de reubicarlos.

Marqueo de flora a remover. Esta actividad será exclusiva de las áreas autorizadas para el cambio de uso del suelo (CUSTF) y consistirá en señalar adecuadamente aquellos individuos de flora que se verán afectados por la remoción y limpieza de dichas áreas.

Rescate de cactáceas. Previo al desmonte se ubicarán los ejemplares de cactáceas dentro de las áreas de CUSTF y se seguirán las indicaciones propuestas en el programa de rescate de flora y fauna presentado en el Anexo 10 de la MIA-P.

Desmonte. Debido a que es un área que tiene uso forestal no maderable y pecuario, la vegetación que se removerá está integrada por especies de los géneros *Prosopis*, *Acacia*, *Yucca*, *Opuntia*, *Fouquieria* y *Mimosa*, principalmente, para realizar el desmonte se utilizará herramienta manual (hachas, machetes y motosierras), así como maquinaria; el derribo será de forma direccional con la finalidad de evitar dañar a la vegetación adyacente de este proyecto.

~~Para la ejecución de esta actividad se utilizará maquinaria pesada apta para este tipo de actividades.~~

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto

La promovente que se encargará de realizar las actividades en el proyecto, será la responsable de cumplir con lo que establezca la autoridad, de acuerdo a las expectativas del proyecto.

Construcción de caminos de acceso y vialidades. Se considera el mantenimiento de un camino de acceso para conectarse al área del proyecto.

Servicio médico y respuestas a emergencias. Se contará con botiquín de primeros auxilios y en caso de alguna emergencia mayor se trasladará al centro de atención más cercano.

Almacenes, recipientes, bodegas y talleres. Debido a la maquinaria que se involucra en el cambio de uso del suelo se requerirá de una pequeña caseta de vigilancia portátil para resguardar el área del proyecto.

Campamentos, dormitorios, comedores. El proyecto no va requerir de la construcción de dormitorios ni comedores ya que la mayor parte de la mano de obra no especializada será contratada de los poblados aledaños al proyecto, no obstante, como se mencionó en el párrafo anterior, se considera acondicionar una caseta.

Instalaciones sanitarias. Se instalarán letrinas para el uso del personal que se encuentre laborando en el proyecto, de esta manera se evitará la contaminación del suelo y cuerpos de agua por desechos fisiológicos durante la etapa de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto. El manejo y disposición final de las aguas residuales producto de los desechos fisiológicos, lo hará una empresa especializada en el ramo cumpliendo con la normatividad ambiental, contratada por la empresa encargada de la ejecución del proyecto.

Planta de tratamiento de aguas residuales. No se considera la construcción de estas plantas.

Abastecimiento de energía eléctrica. Se utilizará energía eléctrica en el proceso de operación para realizar trabajos de soldadura, perforaciones, cortes, etc., utilizando generadores móviles.



No. de Oficio: OR-130/GA/0586/2024

No se requiere del almacenamiento para el abastecimiento de combustible necesario para la operación de la maquinaria involucrada en las actividades de desarrollo. Por lo que se considerará la disposición del combustible en pequeñas cantidades en un vehículo nodriza.

El mantenimiento y reparación de vehículos y equipo se realizarán en talleres especializados localizados en el poblado de Bermejillo, por ser el más cercano al proyecto.

Etapa de Construcción

Por las características generales del proyecto, no se requiere de la construcción de obra civil, por lo que en este caso la etapa de construcción no aplicará al presente proyecto. La caseta de vigilancia será portátil por lo que no representa infraestructura fija que se relacione directamente con la esta etapa.

Etapa de Operación

La operación dentro de las actividades requerirá de acondicionar un sitio para la vigilancia del área:

Despalme. Consistirá en retirar la cubierta de suelo fértil en 30 cm de profundidad, aproximadamente, el cual será depositado dentro del área del proyecto donde no se dañe la vegetación adyacente ni se obstruice ninguna escorrentía natural. Este material fértil será reutilizado una vez que se concluyan las actividades en la etapa de operación y se contemple la etapa de abandono.

Señalización. Con el propósito de evitar posibles accidentes debido a las diferentes actividades a realizar, se colocarán en puntos estratégicos señalamientos de carácter restrictivo (velocidad), informativo, preventivo (uso de equipo de protección), principalmente; los señalamientos necesarios para localizar o identificar el área de cada actividad involucrada.

La operación del proyecto estará a cargo de la promovente, quien será la responsable de todas las actividades, acciones y personal que labore dentro del área del proyecto. Bajo las condiciones laborales optimas con la finalidad de evitar algún riesgo de trabajo o vulneración al entorno aledaño al proyecto.

Edificios Auxiliares: Como infraestructura de operaciones auxiliares se tienen la caseta de vigilancia portátil que a su vez servirá como oficina particular para realizar actividades administrativas en el sitio del proyecto.

Actividades de mantenimiento

Mantenimiento general: Se denomina mantenimiento a una serie de actividades que es indispensable realizar para prever daños a los equipos y maquinaria, principalmente, o bien, para repararlos cuando los desperfectos ya han ocurrido. Su objetivo fundamental es el funcionamiento óptimo del sistema. Cuando se hace referencia al aspecto de mantenimiento se ha generalizado la idea de relacionarlo con trabajo de poca importancia y efectuado por personal no calificado y por este motivo no se concede la debida atención.

Mantenimiento preventivo: El mantenimiento preventivo como su nombre lo indica se refiere a la realización de todas aquellas acciones que es preciso efectuar a los equipos antes de que ocurra algún daño. En términos generales el "mantenimiento preventivo" implica ejercer un programa rutinario de inspección a todos los componentes del proyecto al fin de reducir al mínimo o evitar cualquier daño o desperfecto que pudiera presentarse en ellos. Por esta razón, se deben ejecutar anticipadamente las reparaciones que en este caso resultarían de menor importancia antes de que ocurran desperfectos mayores.



Para conservar el equipo en mejores condiciones de servicio y prolongar su vida útil, se deberá aplicar un eficiente mantenimiento preventivo, cuyas ventajas se consignan a continuación.

- Reducción de los costos totales de operación y mantenimiento
- Reducción de las interrupciones en el suministro del producto
- Reducción en el número de fallas
- Solución previa a cierto número de problemas técnicos y operativos

Mantenimiento correctivo

Consiste en reparar inmediata y oportunamente los equipos que hayan sufrido algún desperfecto. Los daños o desperfectos de los equipos y sus componentes se originan inesperadamente y pueden ser de naturaleza muy variada. Por ello, este tipo de mantenimiento no puede programarse, siendo indispensable disponer anticipadamente de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios, además del equipo de reparación, herramientas y transporte a fin de poder efectuar de inmediato dicho mantenimiento.

De tal manera que el mantenimiento correctivo se concreta a las actividades siguientes.

- Reparaciones menores
- Reparaciones mayores
- Modernización
- Criterios de substitución de equipo y de sus instalaciones

Descripción de obras asociadas al proyecto

No se contempla el desarrollo de obras asociadas al proyecto; no obstante, en caso de ser necesaria la apertura de nuevos caminos u otro tipo de obras, éstos se gestionarán ante las autoridades correspondientes tramitando nuevos estudios.

Etapa de abandono del área del proyecto

La etapa de abandono del sitio se ejecutará una vez concluida la vida útil del proyecto (15 años), aunque existe la posibilidad de ampliar el tiempo de vida, gestionando los trámites correspondientes. En caso de que proceda el abandono del área del proyecto, se realizarán las actividades necesarias para la implementación de un programa de abandono de áreas ambientalmente afectadas.

Ses
SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **6 meses** para la etapa de preparación del proyecto y de **1 año** para la etapa de abandono, en el décimo quinto año del proyecto. Los plazos se contarán a partir del día posterior a la fecha de recepción del presente resolutivo. Los plazos podrán ser modificados a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la documentación presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta ORE la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-04-008, antes de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. Dicho informe puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Durango (PFPA), mediante el cual se haga constar la forma como se ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso contrario no procederá dicha gestión.



TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el considerando **Segundo** del presente, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el término primero del presente oficio; sin embargo; en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta ORE, atendiendo lo dispuesto en el Término Sexto del presente oficio.

QUINTO. - El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta ORE proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta ORE, en los términos previstos en los artículos 6 ó 28 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si los cambios decididos, no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, el promovente deberá notificar dicha situación a esta ORE, mediante los trámites COFEMER con número de homoclave Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 04-008, 04-006 ó 04-007, según corresponda. Para lo anterior el promovente deberán presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, Impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados, con dicha información esta ORE podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta ORE establece que las actividades autorizadas del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, y en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las de las disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:





CONDICIONANTES:

Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que esta ORE determina que éste deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada las cuales esta ORE considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del proyecto evaluado, así como la obligatoriedad de cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

El promovente deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada y en la información adicional para el desarrollo del **proyecto**, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa federal, estatal y/o municipal competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por el promovente señaladas en el capítulo VI de la MIA-P, así como lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
2. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, el promovente presentó un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** incluido en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, al cual, el promovente deberá actualizar integrando las condicionantes establecidas en este resolutivo, así como la siguiente información, con la finalidad de que esta ORE y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, puedan constatar la aplicación de las medidas de mitigación y las condiciones del área del proyecto:
 - Los umbrales de alerta y umbrales inadmisibles para cada una de las medidas incluidas en el PVA, los cuales deben ser consistentes con el indicador que en cada caso se mida.

El PVA actualizado deberá ser presentado para su validación en esta ORE, en un plazo no mayor a 3 meses, contados a partir de la notificación de este resolutivo, pero antes del inicio de las actividades.

El PVA deberá aplicarse una vez que se inicien las actividades del proyecto. El promovente deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Durango (PFPA) y copia del mismo, así como de la constancia de recepción a esta ORE para conocimiento,



donde se incluyan el porcentaje de avance del proyecto, así como los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran este Término Séptimo y que se encuentran incluidos en el Programa en cita, incluyendo su respectivo anexo fotográfico, el cual muestre las evidencias de las acciones que para tal efecto han llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**. Los informes deberán ser concisos y enfocados en el valor de los indicadores propuestos en el PVA.

3. El promovente no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

- a) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el Sistema Ambiental, debiendo en su caso dirigirse ante la CNA, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas y será responsabilidad del promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas.
- c) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones producto de las obras y actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- c) Dejar materiales no aprovechables o cualquier tipo de residuos dentro o fuera de los cauces cercanos al sitio del proyecto, que provoquen un obstáculo al libre flujo del agua de forma natural.
- d) Descargar a las corrientes o infiltrar en el subsuelo aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier agroquímico), sin previo tratamiento y/o autorización de la CNA.

4. El Promovente deberá:

- e) Durante la etapa de preparación del proyecto, deberá ejecutar las acciones propuestas en el programa de rescate del anexo 10 de la MIA-P.
- f) Durante la etapa de abandono, deberá ejecutar las acciones propuestas en los anexos I de la información complementaria y 11 de la MIA-P.
- g) Deberá aplicar las medidas necesarias para evitar que en el área sujeta a CUSTF, se retengan los escurrimientos que fluyen hacia el embalse ubicado a 1200 metros hacia el Este-Sureste del proyecto.
- h) Deberá aplicar las medidas necesarias para evitar que los sedimentos producidos por el proyecto, sean arrastrados por los escurrimientos hacia el embalse arriba citado.
- i) Ya que el INAH cuenta con el registro de vestigios arqueológicos en el área de influencia del proyecto; antes del inicio de actividades, deberá solicitar al El Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Durango, el visto bueno de obra en áreas de monumentos arqueológicos, o en que se presume su existencia (Trámite INAH-05-001), para que evalúe la probabilidad de afectación a bienes patrimoniales.
- j) Informar al Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Durango (INAH), el hallazgo de vestigios arqueológicos encontrados durante la operación del proyecto, para que dicha institución determine lo procedente.
- k) Evitar la dispersión por el viento, de polvos que sean generados por el proyecto.
- l) Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes o grasas, de acuerdo con la normatividad vigente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: OR-130/GA/0586/2024

- m) Notificar a esta ORE y a la PROFEPA, el abandono del sitio con un año de anticipación a la conclusión del proyecto, para ello presentará para su aprobación la propuesta actualizada de actividades destinadas a la restauración del sitio.

OCTAVO.- El promovente deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas para el **proyecto** conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para el efecto, comunicará por escrito a esta ORE y a la PFPA, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del promovente es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el promovente deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del cambio de titularidad de la autorización (Trámite SEMARNAT-04-009). En caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

UNDÉCIMO.- El incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, inicie el procedimiento para revocar la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DUODÉCIMO.- El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** no hayan sido considerados en la MIA-P y en el presente resolutivo.

DECIMOTERCERO.- En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre elemento abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en el área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades realizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la PFPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

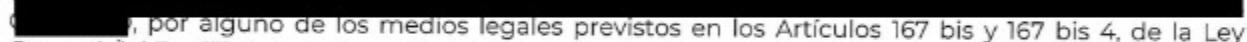
DECIMOQUINTO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, copias respectivas del expediente, de la propia Manifestación de Impacto

No. de Oficio: OR-130/CA/0586/2024

Ambiental e información adicional, de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 35 fracción X Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSÉPTIMO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta ORE, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCTAVO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Lic. Hugo Luis Cornu Maynes en  [REDACTED], por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 bis y 167 bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
DR. MARCO ANTONIO ÁVILA CHÁVEZ
SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación, firma el C. Marco Antonio Ávila Chávez, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

C.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.
dgira@semarnat.gob.mx

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Durango.- Ciudad.
jose.reyes@profepa.gob.mx

Minutario
Expediente: 10DU23M1640

JLCC' JECC'